



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Año CI No. 31484

Bogotá, D. E., viernes 9 de octubre de 1964

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 5 DE 1964 (octubre 2)

por la cual la Nación auxilia al Municipio de Florencia con ocasión de una calamidad pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase del Tesoro Nacional la cantidad de dos millones de pesos (\$2.000.000) para aliviar la situación de miseria en que ha quedado gran parte de la población humilde de Florencia, capital de la Intendencia del Caquetá, con motivo de la reciente catástrofe ocasionada por las avenidas del río Hacha y los deslizamientos ocurridos en ese Municipio en la noche del 17 de agosto de 1962.

Artículo 2º Esta suma se distribuirá así: cien mil pesos (\$100.000) para atender en forma inmediata los gastos de sostenimiento de las familias afectadas, dotación de ropa, suministro de drogas y enseres necesarios y demás gastos que considera indispensables la Junta pro-Dañificados creada por Decreto 256 de 1962, dictado por el Gobierno Intendencial, y un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000), con el objeto de acometer un plan de vivienda urbana y rural por parte del Instituto de Crédito Territorial, exclusivamente para los damnificados de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º La suma de cien mil pesos (\$100.000), destinada a los gastos inmediatos de sostenimiento de las familias afectadas, serán entregados a la Junta pro-Dañificados, la cual los administrará de acuerdo con la presente Ley y los requisitos que tiene establecidos la Contraloría General de la República.

Artículo 4º El Instituto de Crédito Territorial apropiará, además, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), con destino al plan de vivienda referido.

Artículo 5º El Instituto de Crédito reglamentará la forma de la adjudicación de las viviendas que se construyan en desarrollo de esta Ley, teniendo en cuenta que del aporte de un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000) que haga la Nación, se considera como subsidio a favor de los damnificados el saldo, una vez adquiridos los terrenos de que tratan los artículos 8º y 9º de esta Ley.

Parágrafo. El subsidio será proporcional a la situación económica y al número de personas a cargo del beneficiado.

Artículo 6º Autorízase al Ejecutivo Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados dentro del Presupuesto de la actual vigencia que considere necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 7º Si dentro de los 30 días siguientes a la sanción de esta Ley el Ejecutivo Nacional no hubiere aportado al Instituto de Crédito Territorial la suma de un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000), ordenados en esta Ley, quedará expresamente facultado el Instituto de Crédito Territorial para obtener créditos hasta por el mismo valor, que serán atendidos directamente por la Nación.

Artículo 8º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanche del área de población de Florencia y para el plan de vivienda que adelantará el Instituto de Crédito Territorial.

Parágrafo. El Concejo Municipal procederá a demarcar, por medio de acuerdo, el área urbana de la población.

Artículo 9º Los terrenos de que trata el artículo anterior serán expropiados por el Municipio de Florencia o por el Instituto de Crédito Territorial, entidad a la cual se faculta expresamente para tal efecto, y la suma para cancelar su valor será tomada del millón novecientos mil pesos (\$1.900.000) que recibirá el Instituto de la Nación.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de septiembre de 1964.

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Diego Uribe Vargas

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 2 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Fomento,

Aníbal Vallejo Álvarez.

LEY 6 DE 1964 (octubre 2)

por la cual se destina una partida para el cumplimiento de la Ley 38 de 1913.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de cien mil pesos (\$100.000), para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 38 de 1913, por la cual se honra la memoria del prócer mompósino don Juan B. del Corral, y se ordena levantar una estatua en bronce del insigne colaborador de la Independencia Nacional, en Mompós, su ciudad natal, declarada por la Ley 209 de 1959 como Monumento Nacional.

Artículo 2º El señor Personero Municipal de Mompós, previo el lleno de los requisitos legales, procederá a contratar con un escultor calificado la ejecución de la mencionada obra, de conformidad con las estipulaciones que para el efecto suministre a esa entidad la honorable Academia de la Historia de la ciudad valerosa.

Artículo 3º La partida de cien mil pesos (\$100.000) ordenada por la presente Ley, se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia, pero si no fuere posible, el Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos, efectuar traslados y demás operaciones contables.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente del Senado,

Dario Marín Vanegas

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Carlos Albornoz

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 2 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

MINISTERIO de HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO

Se causan unas novedades de personal

DECRETO NUMERO 2385 DE 1964
(septiembre 29)

por el cual se causa una novedad en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 16 de agosto de 1964, acéptase la renuncia presentada por el señor Jaime Fajardo Villamil, del cargo de Oficinista V-7, de la División de Presupuesto de la Rama Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Diego Calle Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2386 DE 1964
(septiembre 29)

por el cual se causa una novedad en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de septiembre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por el señor Ricardo Talaro Cuervo del cargo de Operador de Máquinas de Contabilidad V-9, de la Sección de Pagaduría de la División de Presupuesto de la Rama Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Diego Calle Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2387 DE 1964
(septiembre 29)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Myriam Martínez Cuenca del cargo de Mecanógrafa III-5, de la Sección de Cuentas Corrientes y Caja de la Administración de Impuestos Nacionales de Girardot, al de Mecanotaquígrafa III-7, del Despacho del Administrador de la misma Administración, en reemplazo de la señorita Arnulfa Inés Rodríguez, quien renunció.

Artículo 2º Promuévese al señor Jaime González, del cargo de Oficinista III-5, de la Sección de Cuentas Corrientes y Caja de la Administración de Impuestos Nacionales de Girardot, al de Secretario Auxiliar II-7 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la misma Administración, en reemplazo de la señorita Leonor Rojas Escobar, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Diego Calle Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2388 DE 1964
(septiembre 29)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Alirio Prato en el cargo de Analista de Presupuesto IV-15, del Cálculo de Rentas e Ingresos de Administración